

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el oficio No. 1362 del 30 de septiembre hogaño, librado por este mismo juzgado dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2020-00096, se observa que NO es dable tomar nota del embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados de propiedad de la sociedad demandada PROCESADORA DE ACEITE OROROJO LIMITADA, por existir una medida cautelar previa de idéntico linaje inscrita a favor de la causa que también se adelanta en este despacho, bajo el radicado N° 2018-00140-01. Por secretaria líbrese y remítase vía digital la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7164e164a8840cf85e40e43179ed3db018b01d1243397d1d68d0144ad5c13289

Documento generado en 16/10/2020 05:38:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**